



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 31.

De la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 31 de mayo de 2017, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 13:00 horas del 31 de mayo del 2017, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden del día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0038/2017, sobre la solicitud de determinación de la declaración de inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 056362017, presentada ante este Poder Legislativo.
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0039/2017, sobre la solicitud de determinación de la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 060802017, presentada ante este Poder Legislativo.
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0040/2017, sobre la solicitud de determinación de la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 060872017, presentada ante este Poder Legislativo.
- VI. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia señaló que con fecha 29 de mayo del año 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 056362017, que se refiere a los informes de auditoría realizados a las cuentas públicas de cada municipio del Estado de Chihuahua, en los años 2000 al 2017, como a continuación se transcribe:

".....solicito los informes de auditoría realizados a las cuentas públicas de cada municipio del Estado de Chihuahua en los años 2000 a 2017....."

La Secretaría de Asuntos Legislativos señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, en específico lo relativo a las cuentas públicas de los 67 municipios en el periodo de 2000 a 2017, así como haber solicitado el apoyo de la Auditoría Superior de Estado, la información es inexistente relativa a los informes técnicos de resultados, en los términos que se indican en la siguiente tabla, y que resulta materialmente imposible generarlos para este Sujeto Obligado.

Informes técnicos de resultados inexistentes (x)				
Municipio	Año			
	2001	2002	2003	2005
Ahumada			x	
Aldama			x	
Ascensión	x		x	
Balleza	x			x
Carichí	x			
Coronado	x			
Dr. Belisario Domínguez				
El Tule	x			
Guadalupe			x	
Hidalgo del Parral	x			
Huejotitán	x	x		
Julimes	x			
Madera		x		
Meoqui			x	
Morelos		x		
Nonoava			x	
Ocampo			x	
Riva Palacio	x			
Rosales			x	
Rosario		x	x	
San Francisco de Borja	x			
San Francisco de Conchos	x			
Santa Isabel	x			
Satevó			x	
Saucillo	x		x	
Temósachic			x	
Uruachi	x			
Valle de Zaragoza			x	

Siguió diciendo la Unidad Administrativa, que dicha tabla muestra la inexistencia de la información relativa a los informes técnicos de resultados por los años 2001, 2002 2003 y 2005. Además que resulta materialmente imposible para este Sujeto Obligado generarlos, en virtud del proceso de fiscalización previsto en los artículos 64, fracción VII; 83 ter, 170, 171 y 172 de la Constitución Política; 3, 5 y 23 al 44 de la Ley de Auditoría Superior; 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los ordenamientos jurídicos del Estado.

Con los elementos aportados, este Comité concluye que debe confirmarse la determinación de inexistencia de la información contenida en la solicitud que se estudia; por lo que al someter el Presidente a consideración de este Órgano Colegiado la presente Resolución, esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres manifestó que con fecha 29 de mayo del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud mediante la cual solicita se confirme la determinación de incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 060802016, que a la letra dice:

“.....Tengo el interés de conocer si se han aprobado o existen iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción que refiere el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional recién aprobada como son: Reforma Constitucional que crea el Sistema Estatal Anticorrupción;

- 1. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;*
- 2. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;*
- 3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;*
- 4. Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;*
- 5. Código Penal del Estado;*
- 6. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;*
- 7. Ley Orgánica Municipal del Estado;*
- 8. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado/Fiscalía Anticorrupción;*

De existir: a) compartir el documento, y b) Mencionar en qué etapa del proceso legislativo se encuentra. En caso de haber sido ya aprobada, compartir: a) el documento el acta de sesión y b) el documento (decreto, circular, carta) que se dirige al Poder Ejecutivo en el cual se le solicita su sanción y publicación. Muchas gracias.”

En el oficio de referencia, la unidad administrativa señaló que el solicitante dirige su petición al Congreso del Estado de Puebla y, que en consecuencia, este Sujeto Obligado carece de competencia para informar, “si se han aprobado o existen iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción que refiere el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Además, que es necesario precisar que el sistema electrónico, no permite la canalización de las solicitudes de información a sujetos obligados de diversa entidad federativa.

Como se puede apreciar, la solicitud en comento es competencia del H Congreso del Estado de Puebla, pues es el órgano facultado para determinar si se han aprobado iniciativas en relación al Sistema Estatal Anticorrupción, de esa entidad federativa; por tal motivo se sugiere al solicitante presentar nueva solicitud de información a dicho Congreso.

El Presidente del Comité, sometió a consideración de sus integrantes la confirmación de la determinación de incompetencia referida en la solicitud que se analiza, la cual fue aprobada por unanimidad de votos emitidos por los presentes.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, Vocal del Comité de Transparencia, manifestó que con fecha 30 de mayo del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante la cual requiere se confirme la determinación de incompetencia para atender la solicitud de la información con número de folio 060872016, que a la letra dice:

“A quien corresponda, agradecería la respuesta a mis siguientes preguntas:

Que se refiere al personal con el que contaba el órgano fiscalizador estatal antes de su conversión a la entidad fiscalizadora actual? ¿y dos años antes? ¿Con

cuánto personal contó la nueva entidad fiscalizadora estatal en su primer año de creación? ¿Con cuántas computadoras contaba el órgano fiscalizador estatal antes de su conversión a la entidad fiscalizadora actual? ¿y dos años antes? ¿Con cuántas computadoras contó la nueva entidad fiscalizadora estatal en su primer año de creación? ¿Con cuántos automóviles contaba el órgano fiscalizador estatal antes de su conversión a la entidad fiscalizadora actual? ¿y dos años antes? ¿Con cuántos automóviles contó la nueva entidad fiscalizadora estatal en su primer año de creación?;

En el oficio de referencia, la unidad administrativa señaló que de conformidad con la actual Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua vigente, el Director General de Administración y Finanzas, de dicho ente, tiene dentro de sus funciones, las de Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas que emita el Auditor Superior, realizar los movimientos de los recursos humanos de la Auditoría Superior, previo acuerdo del Auditor Superior, así como de elaborar y actualizar el inventario de los bienes patrimoniales de la Auditoría Superior.

Siguió diciendo que lo anteriormente descrito deriva del análisis del marco normativo vigente, de las fracciones I, II y III, del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, de las fracciones II, V y VII del artículo 19 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, del análisis de la anterior Ley Orgánica de la Contaduría General del Congreso del Estado de Chihuahua, en su Artículo 10, fracciones III y VII.

Además, que de acuerdo con la anterior Ley Orgánica de la Contaduría General del Congreso del Estado de Chihuahua (Artículo 10, fracción III y VII) eran facultades del Contador General ejercer el presupuesto de la Contaduría General, así como realizar los movimientos de los recursos humanos de la Auditoría Superior, previo acuerdo del Auditor Superior.

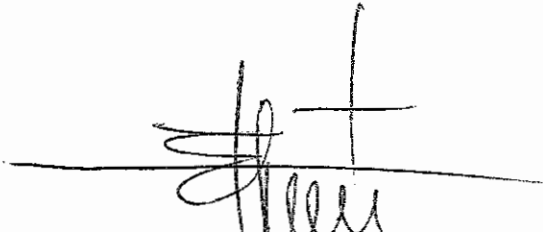
Una vez analizados los argumentos vertidos en el oficio emitido por la Secretaría de Administración, este Comité concluye que existe incompetencia para conocer la información requerida en la solicitud de información en estudio, pues es información que de conformidad con sus atribuciones esta unidad administrativa no genera, sino que es información cuyo control y resguardo corresponde a la actual Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (antes Contaduría General del Congreso del Estado de Chihuahua).

Acto seguido, el Presidente del Comité sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXV/0040/2017, la cual quedó aprobada por unanimidad de votos de los presentes, mediante la cual se declara la determinación de incompetencia para atender la solicitud presentada ante dicha unidad administrativa con número de folio 060872017.


Finalmente, se le hace saber al solicitante que podrá presentar nueva solicitud de información, siendo el Sujeto Obligado la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el competente.

Para el desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.


Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 15:00 horas del día 31 de mayo de 2017, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia.